

DECRETO

Artículo 1.

Al efecto de lo que establece el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, se declara que el personal del sector público docente musical en el ámbito territorial de la isla de Formentera podrá por razón de interés público, desempeñar un segundo lugar de trabajo o actividad en el sector público docente musical.

Artículo 2.

El desempeño de un segundo trabajo en el sector público docente musical tendrá que realizarse en régimen laboral, a tiempo parcial y de duración determinada en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Artículo 3.

No obstante, para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de la compatibilidad, la cual no comportará la modificación de la jornada laboral ni el horario de los dos lugares de trabajo y se condicionará la autorización al estricto cumplimiento del horario asignado a la persona interesada.

Disposición adicional.

Todo aquello no previsto en el presente decreto será de aplicación la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Disposición final.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de la su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 15 de julio de 2005

EL PRESIDENTE,
Jaume Matas Palou

El Consejero de Educación y Cultura,
Francesc J. Fiol Amengual

El Consejero de Interior,
José M^a Rodríguez Barberá

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 13262

Decreto 79/2005 de 15 de julio, mediante el cual se modifica el Decreto 25/1999, de 19 de marzo, que aprueba las zonas farmacéuticas y el procedimiento de autorización de nuevas oficinas de farmacia.

El apartado 1 del artículo 15 del Decreto 25/1999, de 19 de marzo, dictado en desarrollo de la Ley 7/1998 de Ordenación Farmacéutica de las Illes Balears, establece en cuanto a la valoración de los méritos acreditados en los concursos de oficinas de farmacia, que los méritos profesionales y los méritos encuadrados en el apartado de experiencia docente del Baremo que figura en el Anexo II del Decreto, y que se hayan considerado y valorado para la obtención de una oficina de farmacia, no se podrán computar, ni valorar para la obtención de otra oficina de farmacia distinta de aquella.

La interpretación que se ha dado a dicho artículo por parte de la Consejería de Salud y Consumo ha sido considerar que después de la adjudicación ¿con independencia de que se haya llegado o no a abrir la correspondiente oficina de farmacia?, ya no se pueden volver a valorar los méritos a que se refiere el apartado primero del art.15 para resultar adjudicatario de otra oficina de farmacia distinta. No obstante, vista la experiencia de los concursos convocados hasta la fecha, se considera oportuno clarificar la redacción de esta disposición en beneficio de la precisión normativa, virtud de máxima importancia, si cabe, en los procedimientos, como el que nos ocupa, en el que existe concurrencia competitiva.

Asimismo, se considera necesaria la modificación del baremo de méritos que figura en el Anexo II del Decreto 25/1999, con el objeto de conseguir tres finalidades: en primer lugar, potenciar los cursos de formación de postgrado, sobre todo los cursos de atención farmacéutica, ya que son básicos para el desarrollo de las funciones del titular de la oficina de farmacia y para el uso racional del medicamento; en segundo lugar, adecuar los méritos profesionales a cada uno de los diferentes grupos en que se dividen, teniendo en cuenta la diferente formación y experiencia en atención farmacéutica a que responde cada uno de ellos; y en tercer lugar, dar una adecuada valoración a la experiencia profesional adquirida en el ámbito de nuestra comunidad autónoma.

Por ello, a propuesta del titular de la Consejería de Salud y Consumo, de acuerdo con Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 15 de julio de 2005.

DECRETO

Artículo único

1. Se modifica el apartado 1 del art.15 del Decreto 25/1999, de 19 de marzo, por el que se aprueban las zonas farmacéuticas y el procedimiento para autorización de nuevas oficinas de farmacia, que queda redactado de la siguiente forma:

‘1.a Los méritos profesionales y los méritos encuadrados en el apartado de experiencia docente del baremo que figura en el Anexo II del presente Decreto y que se hayan considerado y valorado para la adjudicación de una oficina de farmacia, con independencia de que se haya llegado o no a abrir dicha oficina, no se podrán computar ni valorar para la adjudicación de otra oficina de farmacia distinta, en concursos que se convoquen con posterioridad, excepto en el supuesto de que renuncien a la adjudicación de la oficina de farmacia con anterioridad a la fecha en la que sea notificada o publicada la adjudicación por la Dirección General competente en materia de farmacia.

1.b En el caso de que los concursos para conceder oficinas de farmacia se hubieran convocado en la misma fecha, el farmacéutico que resulte ser adjudicatario en varios de ellos deberá optar por la oficina de farmacia que más le interese y renunciar, por escrito, a las demás adjudicaciones. Dichos concursos deberán resolverse simultáneamente.’

2. Se modifica el apartado 5 del art.15 del Decreto 25/1999, de 19 de marzo, por el que se aprueban las zonas farmacéuticas y el procedimiento para autorización de nuevas oficinas de farmacia, que queda redactado de la siguiente forma:

‘5. El ejercicio profesional prestado como farmacéutico regente, sustituto o adjunto se deberá acreditar mediante el correspondiente nombramiento, y se adjuntará, en todo caso, la certificación de cotización del periodo del que se trate, expedida por el órgano competente de la Seguridad Social.

No obstante, cuando el ejercicio profesional que se deba acreditar corresponda a un periodo anterior al 22 de noviembre de 1998, y no se disponga del oportuno nombramiento, se deberá adjuntar copia del contrato laboral que especifique el periodo y tarea desarrollada y, además, la certificación señalada en el párrafo anterior. En el caso de que no pudiese aportarse copia del contrato laboral, se deberá probar la existencia del contrato, así como su periodo de vigencia y la tarea desarrollada por el farmacéutico mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.’

3. Se modifica el baremo de méritos que figura como Anexo II del Decreto 25/1999, de 19 de marzo, por el que se aprueban las zonas farmacéuticas y el procedimiento para autorización de nuevas oficinas de farmacia, que queda redactado de la siguiente forma:

ANEXO II

A.- MERITOS PROFESIONALES. Puntuación máxima del apartado 25 pts.

	Puntuación por mes completo de ejercicio	Máximo
A.1 Ejercicio con nombramiento como farmacéutico regente, sustituto o adjunto o como farmacéutico titular en una oficina de farmacia abierta al público	0'10	20
A.2 Ejercicio como farmacéutico en servicios de farmacia hospitalarios, sociosanitarios y penitenciarios.	0'08	15
A.3 Desempeño de puestos relacionados directamente con el medicamento y las oficinas de farmacia, en la Administración Pública Sanitaria, bien sea como propietario, interino o contratado.	0'08	14
A.4 Ejercicio como farmacéutico en la Administración Pública Sanitaria como propietario, interino o contra-		

tado en puestos no relacionados directamente con el medicamento y las oficinas de farmacia	0'07	13
A.5 Ejercicio como farmacéutico director técnico, en laboratorio de fabricación de medicamentos, en distribución mayorista de medicamentos, en centros de información del medicamento como especialistas desarrollando su especialidad o en oficinas de farmacia sin nombramiento de adjunto, sustituto o regente	0'06	13
A.6 Ejercicio como farmacéutico en cualquier otra modalidad.	0'05	8
A.7 Por experiencia profesional realizada en el ámbito de la CAIB	0'045	5

B. MERITOS ACADÉMICOS. Puntuación máxima apartado 9 puntos

Méritos	Puntuación	Máximo
B.1 Por expediente académico	El coeficiente de la división de la suma de los puntos que resulten de asignar: 6 puntos a cada matrícula de honor 5 puntos a cada sobresaliente 4 puntos a cada notable, por el núm. total de asignaturas valoradas	6
B.2 Por grado de licenciado	0'5 puntos	0'5
B.3 Por grado de doctorado	1 punto 0'5 puntos más por la calificación 'cum laudem' y/o premio extraordinario	1'5
B.4 Por título de farmacéutico especialista	2,5 puntos por el de farmacia hospitalaria 1 punto por el de otras especialidades	2'5

C.- OTROS MÉRITOS . Puntuación del apartado 20 puntos

C.1. FORMACIÓN POSTGRADUADA

Méritos	Puntuación	Máximo
C.1.1. Por el curso de diplomado en Sanidad y otras diplomaturas o títulos de especialistas universitarios en temas relacionados con atención farmacéutica	0'5 puntos por diploma o título	1'5
C.1.2. Por cursos de especialización perfeccionamiento y formación continuada relacionados con la atención farmacéutica		7
Acreditados por la Comisión de Formación Continua, del Sistema Acreditador del SNS	0'05 puntos por crédito	
No acreditados por la Comisión de Formación Continua pero organizados por al Administración Sanitaria, por la Universidad, por la Corporación Farmacéutica y por Instituciones o sociedades científicas (a partir de cursos de 6 horas o de 2 créditos	0'004 puntos por hora de curso completo 0'025 puntos por crédito de curso completo	

C.2 EXPERIENCIA DOCENTE

Méritos	Puntuación	Máximo
C.2.1 Por el ejercicio como tutor de prácticas tuteladas	0'05 por mes	1'5
C.2.2 Por la participación como docente, en materias relacionadas con la atención farmacéutica, en cursos de formación posgraduada		3
Acreditados por Comisión de Formación Continua	0'008 por hora	
No acreditados por la CFC pero organizados por al Administración Sanitaria, por la Universidad, por la Corporación Farmacéutica, por las Instituciones o sociedades científicas	0'006 puntos por hora	

C.3 PUBLICACIONES Y PROYECTOS. Puntuación máxima apartado 2 puntos

Mérito	Puntuación
C.3.1 Por los libros publicados o	

trabajos científicos publicados en revistas especializadas, relacionadas con la atención farmacéutica	0'2 puntos si es autor y hasta el tercer lugar en el número de orden de autores
C.3.2 Por artículos publicados y aportaciones a reuniones científicas	0'1 puntos por trabajo o aportación
C.3.3 Por dirección de proyectos de investigación en temas relacionados con el medicamento y atención farmacéutica	0'2 puntos por proyecto

C.4 POR CONOCIMIENTO ORAL Y ESCRITO DE LA LENGUA CATALANA

Mérito	Puntuación
Máximo	
Por conocimientos oral y escrito de la lengua catalana	0'50 puntos nivel A 1 punto nivel B y otros superiores

Disposición final.-

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 15 de julio de 2005

EL PRESIDENTE,
Jaume Matas Palou

La Consejera de Salud y Consumo,
Aina Maria Castillo i Ferrer

— o —

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 13295

Resolución del consejero de Interior por la cual se ordena la publicación de la lista de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo Superior de la Administración general de la comunidad autónoma de las Illes Balears por el turno libre y promoción interna y se hace pública la lista de puestos vacantes que se ofrecen al efecto de adjudicación

Finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de la Administración general de la comunidad autónoma de las Illes Balears, convocadas por la Resolución del consejero de Interior de 17 de junio de 2004 (BOIB núm. 86, de 19 de junio). Y vistas las listas definitivas de aprobados de la oposición (turno libre y promoción interna), con el orden de prelación final, referidas a la isla de Mallorca, remitidas por el Tribunal Calificador en fechas 9 de mayo y 15 de junio de 2005, de acuerdo con lo que disponen las bases generales 10.5 – turno libre – y 11.4 – promoción interna –de la resolución citada; y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears,

RESUELVO

Primero. Ordenar la publicación en el BOIB de las listas definitivas de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, por el turno libre y promoción interna, referidas a la isla de Mallorca y con el orden de prelación final, que figuran en el Anexo I de esta resolución.

Segundo. Publicar, como Anexo II, la lista de puestos vacantes que se ofrecen a los aspirantes que han superado las citadas pruebas selectivas, al efecto de poder solicitar el destino y posteriormente proceder a la adjudicación del puesto de trabajo.

Tercero. En el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOIB, los aspirantes que han superado las pruebas selectivas han de presentar en el Registro General de la Consejería de Interior los documentos siguientes, de conformidad con la base general 14.1: